

**EL LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, - - - - -

**C E R T I F I C A:**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se encuentra el punto de acuerdo identificado como **4.3.-** Dictamen **XXII-GL-38/2018** relativo al Dictamen 48 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, mediante el cual se modifica el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. - - - - -

**ACTA No. 25...** - - - - -

**ANTECEDENTES** - - - - -

1.- Por oficio número 006917, recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día 22 de Febrero del dos mil dieciocho, suscrito por el Diputado Mtro. Raúl Castañeda Pomposo en su carácter de Presidente del Congreso Estado de Baja California, fue remitida copia debidamente certificada del Dictamen Núm. 48 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se modifica el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, anexándose al mismo la certificación del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de enero del año 2018, durante la cual se aprobó el dictamen de referencia, a efecto de que tal reforma fuera sometida a la consideración de los integrantes del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, revisión y en su caso aprobación, en apego a las disposiciones contenidas en artículo 112 de la citada Constitución. - - - - -

2.- En fecha 27 de febrero del 2018, la Comisión de Gobernación y Legislación recibió el oficio IN-CAB/187/2018 emitido por la Secretaría de Gobierno Municipal, mediante el cual dicha dependencia turnó el expediente número XXII-483/2018, elaborado para dar seguimiento al oficio que a su vez le había sido turnado por la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, mediante el cual se le remitió, al Ayuntamiento de Tijuana, el Dictamen número 48 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para que se atendiera el proceso de reforma.



constitucional que ahora nos ocupa. -----

**3.-** Presentada que fue la iniciativa del presente dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del H. XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Baja California, se dio curso legal a la misma para su debido trámite legislativo. -----

**4.-** Que los munícipes integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, analizaron y revisaron la documentación recibida, al igual que las pretensiones de la reforma que se atiende, y una vez concluidas tales tareas acordaron la presentación de este dictamen al tenor de la siguiente: -----

#### **MOTIVACIÓN DEL DICTAMEN** -----

**PRIMERO.-** Que atento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para su régimen interior los Estados adoptarán la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, disponiendo además que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y directa. -----

**SEGUNDO.-** Que el Municipio constituye la base de la organización territorial del Estado y que el mismo es una institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su Hacienda, y que su objeto es la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas. -----

**TERCERO.-** Que la fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece como atribución del Ayuntamiento, su participación en las reformas a la Constitución local en los términos previstos por la misma. La fracción C del artículo 34 de ésta misma Constitución, cita que: "*...los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán... firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución*". -----



El artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que: *“...esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados, se enviará ésta a los ayuntamientos con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría a favor de la adición o reforma, la misma se declarará parte de esta Constitución.* - - - - -

**CUARTO.-** Que en los términos del artículo 5 fracción IV y 9 fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, cada Ayuntamiento establecerá las Comisiones de Regidoras o Regidores para que su seno se analicen y dictaminen los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que, conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer. - - -

**QUINTO.-** Que en las fracciones I y IX del artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se establece que son atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. - - - - -

**SEXTO.-** Que la intención de la Iniciativa, conforme se indica en el Dictamen número 48 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, aprobado en la sesión ordinaria de la H. Vigésima Segunda Legislatura el día 25 de enero del 2018, consiste en reformar el artículo 9 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, a fin de establecer precisiones al contenido de la misma sin alterar su intención legislativa, fundamentalmente aclarando y complementando su alcance, impacto, efecto y propósito en beneficio de los ciudadanos. - - - - -

**SÉPTIMO.-** Con el propósito de facilitar la comprensión y el alcance de las pretensiones de la reforma que se atiende, seguidamente se transcribe el texto vigente del artículo 9 y su propuesta de modificación. - - - - -

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><i>“ARTÍCULO 9.- Son Obligaciones de los habitantes del Estado:</i></p>	<p><i>“ARTÍCULO 9: Son obligaciones de los habitantes del Estado:</i></p> <p><i>I.- Sin son mexicanos, las que se señalen en el artículo 31 de la Constitución</i></p>



I.- Si son mexicanos, las que se señalan en el artículo 31 de la Constitución General de la República y en la presente.

II.- Si además de mexicanos, son ciudadanos, las contenidas en los Artículos 5, 31 y 36 de la Constitución General de la República, las que señala la presente Constitución y las que establezca la Ley.

III.- Si son extranjeros, acatar y respetar en todas sus partes lo establecido en la Constitución General de la República, en la del Estado y en las disposiciones legales que de ambas emanen, sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales sin poder intentar otros recursos que los que se concede a los mexicanos y contribuir a los gastos publicados de la manera que disponga las leyes y autoridades del Estado.

**Política de los Estados Unidos Mexicanos** y en la presente.

**Tratándose de la obligación de contribución al gasto público, el Estado y Municipios cuidarán que en las Leyes de Ingresos se garantice los derechos humanos tributarios de los contribuyentes. Las autoridades en ejercicio de sus funciones tributarias respetarán el derecho a la propiedad y al patrimonio del contribuyente garantizando todas las decisiones y actuaciones el derecho al mínimo vital, legalidad y necesidad de la contribución pública.**

II.- Si además de mexicanos, son ciudadanos, las contenidas en los Art. 5, 31 y 36 de la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos**, las que señala la presente Constitución y las establezca la Ley.

III.- Si son extranjeros, acatar y respetar en todas sus partes lo establecido en la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en la del Estado y en las disposiciones legales de que ambas emanen; sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales sin poder intentar otros recursos que los que se concede a los mexicanos y contribuir a los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes y autoridades del Estado.



- - - Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo: -----

**ÚNICO.**- El H. Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos que se contienen en el **Anexo Único** de este Dictamen, mismos que deberán tenerse aquí por reproducidos cual si se insertasen a la letra. -----

**TRANSITORIOS** -----

**PRIMERO.**- Con la celeridad que el caso amerita, túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para la sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente. -----

**SEGUNDO:** Agotado el proceso legislativo, y de obtener aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos del Estado, procédanse a pronunciar la declaratoria de incorporación constitucionales correspondiente. -----

**TERCERO.**- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.-

Para todos los efectos legales correspondientes, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho. -----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

  
**LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ**

## ANEXO ÚNICO

### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

#### **Se aprueba la reforma del artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:**

“ARTÍCULO 9: Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I.- Si son mexicanos, las que se señalen en el artículo 31 de la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos** y en la presente.

**Tratándose de la obligación de contribución al gasto público, el Estado y Municipios cuidarán que en las Leyes de Ingresos se garantice los derechos humanos tributarios de los contribuyentes. Las autoridades en ejercicio de sus funciones tributarias respetarán el derecho a la propiedad y al patrimonio del contribuyente garantizando todas las decisiones y actuaciones el derecho al mínimo vital, legalidad y necesidad de la contribución pública.**

II.- Si además de mexicanos, son ciudadanos, las contenidas en los Art. 5, 31 y 36 de la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos**, las que señala la presente Constitución y las establezca la Ley.

III.- Si son extranjeros, acatar y respetar en todas sus partes lo establecido en la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en la del Estado y en las disposiciones legales de que ambas emanen; sujetarse a los fallos y sentencias de los tribunales sin poder intentar otros recursos que los que se concede a los mexicanos y contribuir a los gastos públicos de la manera que dispongan las leyes y autoridades del Estado.

IV.- Si son padres de familia, tienen la obligación de educar, proteger y alimentar a sus hijos **brindando las condiciones necesarias para garantizar el acceso pleno a sus derechos humanos**, propiciando un ambiente familiar armónico y afectivo, que garantice su desarrollo integral.

V.- Cuidar y conservar el medio ambiente para mejorar las condiciones de vida de la población.

